



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Lunes, 6 de octubre de 1969. — Número 120

Página 941

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Comercio Textil, acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando: Que dicho Convenio se remitió a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando: Que la Dirección General de Previsión informa en el siguiente sentido: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno".

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de la misma.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento aludido, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de con-

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 941

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Dirección General de la Guardia Civil 943

Magistratura de Trabajo de Santander 944

Junta Vecinal de San Andrés de Luena 944

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 944

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Liérganes, Tresviso, Los Corrales de Buelna, Ribamontán al Mar, Limpias y Pesaguero 947

ANUNCIOS PARTICULARES

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local ... 948

formidad con lo establecido en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones legales citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Comercio Textil.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 26 de marzo de 1969.— El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo del Comercio Textil para la capital y provincia de Santander

Artículo 1.º Ambito territorial.— Las disposiciones del presente Convenio Colectivo afectan a todas las empresas de Comercio Textil del término municipal de Santander y su provincia y a aquellas que, aun dedicándose a otra u otras actividades, sea textil la que predomine.

Artículo 2.º Ambito personal.

a) Se considera incluido en el Convenio todo el personal que presta sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior. El personal empleado que ingrese al servicio de las mismas con posterioridad a la entrada en vigor de este Convenio, y durante su vigencia, quedará sometido a lo que en el mismo se dispone.

b) Aprendizaje. — Cuando este aprendizaje se realice por persona mayor de 18 años tendrá una duración de 2 años, al cabo de los cuales se le ascenderá a la categoría superior, previo examen de capacitación por la empresa.

Artículo 3.º Ambito temporal.

a) Vigencia y duración. — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1969, cualquiera que sea la fecha de su publicación, y tendrá de duración un año.

b) Prórroga. — El Convenio se prorrogará por la tácita de año en año, salvo en el caso de que sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación del plazo de vigencia establecido o de cualquiera de sus prórrogas.

c) Revisión. — La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se conceden.

Artículo 4.º Gratificaciones.

a) Las gratificaciones extraordinarias de "18 de julio" y "Navidad" consistirán cada una de ellas en una

mensualidad del salario que este Convenio establece, las cuales se incrementarán, en su caso, con los aumentos por antigüedad y en los premios o gratificaciones que se conceden en el apartado b) de este mismo artículo.

b) En el mes de marzo de cada año se abonará una gratificación o participación en beneficios, consistente también en una mensualidad del salario del Convenio, con antigüedad y premios o plus de idiomas, si corresponde. La gratificación de beneficios citada será la correspondiente al año natural anterior a su pago, a efectos de prorrateo y abono de partes proporcionales cuando ello proceda.

c) A todo el personal casado o viudo, con descendencia o sin ella, se le abonará, con toda independencia de las cantidades que le correspondan por Plus Familiar, el día 1.º de octubre, media mensualidad del salario del Convenio, incrementada también con los aumentos por antigüedad y plus de idiomas que correspondan. Como período, a efectos de pago de partes proporcionales, se considerará devengado durante los doce meses anteriores a la fecha del pago.

d) El personal mercantil que posea idiomas percibirá por cada uno de ellos un 5 por 100 de las retribuciones de este Convenio. A estos efectos los interesados exhibirán los títulos o diplomas de centros oficiales o privados que acrediten su conocimiento de idiomas, y, caso de discrepancia, el empleado deberá demostrar que está capacitado para realizar una transacción mercantil en el idioma que se trate, siendo ello por sí solo suficiente para la percepción de este plus.

Artículo 5.º Aumentos por años de servicio en la empresa.—Se modifica el artículo 42 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un número ilimitado de cuatrienios desde su entrada en la empresa, a razón de 105,90 pesetas mensuales cada cuatrienio. Dichos cuatrienios se disfrutarán sin tope ni interrupción por cambio de categorías desde la entrada o ingreso en la empresa.

Artículo 6.º Artículo 45 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio. Citado artículo queda sin efecto durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 7.º Vacaciones.—El período será el que señala la Reglamen-

tación de Trabajo aplicable, con la excepción para todo el personal con más de 20 años de servicio en la misma empresa, el cual disfrutará de 25 días naturales de vacaciones.

Artículo 8.º Enfermedad.—Se modifica el párrafo cuarto del artículo 57 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio, de manera que, en caso de enfermedad o accidente, el personal afectado por el presente Convenio, percibirá el importe íntegro del salario del Convenio y, en su caso, con los aumentos por antigüedad, incluso en el caso de que hubiere sido sustituido.

Artículo 9.º Salarios y clasificación de establecimientos.—Las cláusulas dimanantes del anterior Convenio Colectivo de Trabajo y norma de obligado cumplimiento de fechas 1 de

abril de 1965 y 22 de julio de 1967, respectivamente, se modifican en la forma prevenida en el Decreto-Ley número 10, de 16 de agosto de 1968, en la siguiente forma: "Incremento del 5,90 por 100, quedando reflejada la situación en el cuadro de retribuciones que a continuación se inserta".

Todos los comercios afectados por el presente Convenio, radicantes en el término municipal de Santander, excepto las mercerías que no tengan sección de prendas exteriores de punto, se regirán en cuanto a retribución a su personal por la tabla de salarios número 1.

Las mercerías anteriormente exceptuadas y los establecimientos radicantes en la provincia de Santander se regirán por la tabla de salarios número 2.

Categorías profesionales	Salario del Convenio	
	Tabla número 1	Tabla número 2
Categorías profesionales		
Jefe de compras	7.331,75	6.376,60
Jefe de personal	7.331,75	6.376,60
Jefe de ventas	7.331,75	6.376,60
Encargado general	7.331,75	6.376,60
Jefe de almacén	6.027,90	5.242,20
Jefe de sucursal	6.027,90	5.242,20
Jefe de grupo	5.243,60	4.558,75
Jefe de sección	4.722,55	4.107,75
Viajante	4.457,95	3.883,70
Corredor de plaza	4.191,80	3.645,60
Dependiente de 25 años	4.071,35	3.540,25
Dependiente de 22 a 25 años	3.637,20	3.162,40
Ayudante	3.062,75	3.011,25
Dependiente mayor, 10 por 100 más que el mayor de 25 años.		
Aprendices		
De 14 años	1.249,—	1.249,—
De 15 años	1.414,55	1.272,35
De 16 años	2.004,35	1.975,15
De 17 años	2.344,55	2.037,75
Grupo III		
Jefe administrativo	6.548,90	5.693,20
Jefe de sección	5.243,60	4.558,75
Contable, cajero, taquimecanógrafo en idioma extranjero	4.578,85	4.107,75
Oficial administrativo	4.071,35	3.540,25
Auxiliar administrativo	3.062,75	3.011,25
Aspirantes		
De 14 a 16 años	1.885,15	1.638,65
De 16 a 18 años	2.537,78	2.205,95
Auxiliares de caja		
De 16 años	1.976,25	1.950,50
De 18 años	2.997,50	2.997,50
De 20 años	3.012,35	2.997,50
De 22 años	3.062,75	3.011,25
De 25 años	3.420,10	2.973,35

	Salario del Convenio	
	Tabla número 1	Tabla número 2
De más de 25 años	3.420,10	2.973,35
Si cobra ventas a crédito, 10 por 100 más, siempre que exija la realización de operaciones administrativas elementales.		
Grupo IV		
Dibujante	6.027,90	5.242,20
Escaparatista	5.508,30	4.789,80
Rotulista	4.977,50	4.327,35
Cortador	4.831,85	4.201,70
Ayudante de cortador	3.939,70	3.320,10
Profesionales de oficio		
De primera	3.637,70	3.162,40
De segunda	3.105,00	3.020,90
Ayudante de oficio	3.028,00	2.997,50
Capataz	3.201,75	3.031,90
Mozo especializado	3.067,50	3.015,40
Telefonista	3.009,10	2.997,50
Mozo	3.009,10	2.997,50
Envasadora o envaladora	2.997,50	2.997,50
Repasadora de medias	2.997,50	2.997,50
Cosedora de sacos	2.997,50	2.997,50
Grupo V		
Conserje	3.057,80	3.007,20
Cobrador	3.154,—	3.026,35
Vigilante, sereno, portero u ordenanza	3.009,10	2.997,50
Personal de limpieza, por horas	12,55	12,55

Artículo 10. Prendas de trabajo y locomoción.—De conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio y, única y exclusivamente, por el plazo de vigencia del presente Convenio, se fija la cuantía mínima por desgaste de prendas de trabajo y gastos de locomoción, en la siguiente forma:

Para el personal femenino sin excepción de categorías, 1.500 pesetas. Personal masculino, desde la categoría de aprendiz hasta la de 22 años, 1.500 pesetas; y el resto del personal masculino, de 22 años en adelante, 3.500 pesetas.

Citadas cantidades tienen carácter anual, estableciéndose el acuerdo mutuo entre empresas y trabajadores para la forma de pago.

Artículo 11. Las bases de cotización para la Seguridad Social serán las establecidas legalmente por el Ministerio de Trabajo, e igualmente se tendrán en cuenta para el cálculo del plus familiar y las normas mínimas legales; por lo tanto, las mejoras que el presente Convenio establece sobre los salarios mínimos legales

no repercutirán en los regímenes de Seguridad Social unificados, Mutualismo Laboral, etc., ni incrementarán el fondo del plus familiar ni cualquier otro que en lo sucesivo pudiera establecerse legalmente, sustituyéndolo o compensándolo, es decir, que no se consideran salarios a ningún efecto, excepto para accidentes de trabajo.

Artículo 12: Obligaciones laborales.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio se obligan de una manera especial al cumplimiento de todos los deberes que su contrato de trabajo les impone y a una especial fidelidad a la empresa para la que prestan sus servicios.

El trabajador que desee dar por terminada su relación laboral deberá preavisar con quince días, como mínimo, de antelación a su empresario, y, de no hacerla así, perderá las partes proporcionales de salarios diferidos devengados en la parte que los mismos excedan de las retribuciones mínimas legales.

Artículo 13. Salario profesional.—El salario profesional se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$15 (S + A + P)$$

$$(365 - 52 - 8 - 13) 8$$

Explicación.—15 es el número de mensualidades que se abonarán al año. S es el salario mensual de Convenio. A son los aumentos por antigüedad. P es el plus de idiomas. 365 es el número de días que tiene el año. 52 es el número de domingos del año. 8 es el número de fiestas abonables y no recuperables. 13 es el número de días hábiles de vacaciones. 8 es el número de horas de la jornada normal.

Artículo 14. Rendimiento. — Por tratarse de prestación de servicio en los que resulta extraordinariamente difícil medir las actividades o cantidades de trabajo, se desiste de establecer tablas de rendimientos, sin perjuicio del derecho que asiste a las empresas de determinarlos por medio de los cauces reglamentarios.

Cláusula especial.—Las partes contratantes declaran solemne y formalmente que la aplicación de este Convenio no repercutirá en los precios de venta de los artículos objeto de tráfico por los comercios a los que afecta el citado Convenio.

Así lo acuerdan y convienen las partes, firmándose el presente Convenio en Santander a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Derechos de inserción e impuestos: 3.069 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio de subasta

Subasta de obras de construcción de la Casa-Cuartel en Liendo (Santander).

El presupuesto de contrata será de 1.655.171,49 pesetas.

La fianza provisional será de 33.681 pesetas (Ley Bases Contratos del Estado de 28-12-63 "B. O. del Estado" número 313).

El plazo de ejecución será de doce meses (ocho viviendas).

Admisión de proposiciones: Hasta las trece horas del día 22 de octubre próximo, en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle de Guzmán el Bueno, 122, en Madrid, y hasta la misma hora del día 19 del mismo mes en la Comandancia de Santander.

Apertura de pliegos: A las diez horas del día 24 de octubre próximo, en la citada Dirección General.

Examen de proyectos y pliegos de condiciones, en las Dependencias citadas, durante los días y horas hábiles de oficina.

Los gastos de anuncios y demás de subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 26 de septiembre de 1969. El general jefe administrativo de los Servicios, Julián Benito Mariscal.

Derechos de inserción e impuestos: 216 pesetas.

JUNTA VECINAL DE SAN ANDRES DE LUENA

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Santander, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de Luena, a las doce horas del día dieciocho de octubre próximo, la subasta de doscientos robles, aforados en ciento setenta y ocho metros cúbicos, sitios en "Las Tasugueras", en el monte "Valosa y otros", número 376 del Catálogo de Utilidad Pública, de la pertenencia de esta entidad, bajo el tipo de licitación de noventa y siete mil diez pesetas.

Documentación.—Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Luena, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Plicas.—Las proposiciones, debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en los días hábiles desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el anterior a la celebración de la subasta.

Condiciones.—Serán de cuenta del que resulte adjudicatario el pago de los anuncios en "Boletines Oficiales", reintegros del expediente, otorgamiento del contrato y en general cuantos se deriven de este aprovechamiento.

Normas.—Dicha subasta se celebrará bajo la presidencia del señor presidente de la Junta Vecinal y con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por la Superioridad e inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de 31 de agosto de 1960, y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Segunda convocatoria.—Caso de resultar desierta la presente subasta por falta de licitadores o por haber sido

desechadas las proposiciones presentadas, se subastarán en segunda convocatoria el veinticinco de octubre próximo, a la misma hora y bajo los mismos tipos y condiciones señalados para la primera.

Modelo de proposición.—Don....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., en posesión del certificado profesional de la clase....., número....., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha....., en el monte....., de la pertenencia....., ofrece la cantidad de pesetas..... (en letra). A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número..... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta son las siguientes.....

En Luena a..... de..... de 1969.

Dado en San Andrés de Luena a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El presidente de la Junta Vecinal, Francisco López Ruiz. 1.728

Derechos de inserción e impuestos: 500 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Edicto de subasta

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se sigue procedimientos de ejecución con el número 127/68 y otras contra la empresa Pilar Pérez Fernández, habiéndose dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad de la apremiada que a continuación se expresan:

Un televisor marca "Werner", de 24", valorado en 15.000 pesetas.

Una máquina de escribir portátil, marca "Amaya", valorada en 3.000 pesetas.

Una cepilladora marca "Tornado", valorada en 1.000 pesetas.

Total, 19.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, Castellar, número 5, el próximo día veinte de octubre, a las diecisiete horas, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el diez por ciento de la valoración,

adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra los dos tercios partes del avalúo, como mínimo, saliendo los bienes sin sujeción a tipo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 29 de septiembre de 1969. — El magistrado de trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 272 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Edicto de subasta

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen procedimientos de ejecución con el número 51/69 contra la empresa Canteras Cantábricas, habiéndose dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad de la apremiada que a continuación se expresan:

Una máquina de escribir "Hispano-Olivetti", modelo Lexicon 80, valorada en 6.000 pesetas.

Una máquina restisuma "Hispano-Olivetti", valorada en 12.000 pesetas.

Total, 18.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, Castellar, número 5, el próximo día veinte de octubre, a las 17,30 horas, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el diez por ciento de la valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, saliendo los bienes sin sujeción a tipo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 29 de septiembre de 1969. — El magistrado de trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 235 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Por el presente, se hace saber a Eduardo Jeubert Perdígón, Nelda Pérez Rodríguez y Hugo de Taglia Aguirre, que por la sentencia recaída en la causa seguida con el número 54 de

1963, por imprudencia, seguida por el Juzgado de Cabuérniga, agregado a este de Torrelavega, han sido condenados los penados a indemnizarles, en concepto de perjuicios, en las cantidades respectivas de ocho mil, cinco mil y diez mil pesetas.

Torrelavega, 27 de septiembre de 1969.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.742

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en rollo de apelación de juicio civil que se dirá se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos en grado de apelación por el señor don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de la misma y partido, los autos de juicio verbal civil sobre acción negatoria de servidumbre de paso por finca rústica, sita en Helguera, Ayuntamiento de Reocín, barrio del Pedroso, sitio del Moro, con edificio dentro de la misma, propiedad del demandante, con extensión de 63 áreas, y linda: Norte, Saturnino Hoyos; Sur, carretera y Tomás Pelayo; Este, carretera y Saturnino Hoyos, y Oeste, Policarpo Pelayo; tramitado ante el Juzgado Municipal de esta ciudad, promovidos por Celestino Díaz Candosa, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Helguera, representado por el procurador don Amado Barquín Mazón, defendido por el letrado don Manuel Barquín Mazón, contra Francisco González Llera, casado, jubilado; Alfonso Rodríguez, casado, electricista; Baldomero Benito, mayor de edad, igual los anteriores, casado, jubilado, todos vecinos de Helguera, incomparecidos en esta alzada, y contra personas ignoradas, físicas o jurídicas que se crean con derecho al paso discutido, compareciendo únicamente la Junta Vecinal de Helguera, representada por el procurador don José Pelayo Velarde, defendida por el letrado don José Pelayo Mesones; y

Fallo: Que desestimando la pretensión impugnativa deducida por el actor Celestino Díaz Candosa contra la sentencia dictada por el señor juez municipal de esta ciudad el 27 de noviembre de 1968 en juicio verbal por

aquél promovido frente a Francisco González Llera, Alfonso Rodríguez, Baldomero Benito y personas ignoradas, naturales o jurídicas, que se crean con derecho al paso discutido, debo confirmar y confirmo la sentencia recurrida, en cuanto sin entrar a resolver el fondo del asunto absolvió a los demandados. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso. Notifíquese esta resolución a los demandados por medio de edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia. Con certificación de esta sentencia, devuélvase los autos originales al Juzgado Municipal de esta ciudad, interesando acuse de recibo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro-Francisco García. (Rubricado). Fue publicada en el mismo día.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados y personas ignoradas expresadas, se expide el presente, en Torrelavega a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, P. S., P. Puente.

Derechos de inserción e impuestos: 524 pesetas.

Por el presente se cita a Reinhard Erich Coch, con domicilio desconocido, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en diligencias de carácter penal, por daños, que bajo el número 465/69 se tramitan en este Juzgado; previniéndose que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Torrelavega, 27 de septiembre de 1969.—El secretario, P. S., María Victoria Benito. 1.741

En el expediente 759/69 S. P., seguido contra César Arnaz Royo, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice:

Empresa: César Arnaz Royo, con domicilio en Nicolás Salmerón, 6, 5.º, Santander; actividad, transportes.

Resultando...

Considerando...

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a citada empresa la multa de quinientas pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso

de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Previsión, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el 20 por 100 de la misma, en la Caja General de Depósitos y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo, conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que, una vez firme esta resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación y en Papel de Pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio. Así lo mando y firmo en Santander a 30 de julio de 1969.—El delegado de Trabajo, firmado, Benigno Pendás.

Y para que sirva de notificación a don César Arnaz Royo, domiciliado últimamente en Santander, Nicolás Salmerón, 6, 5.º, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación en Santander a 22 de septiembre de 1969. — El secretario (ilegible).

Don José Antonio del Río March, juez comarcal, en funciones de juez de instrucción de Santoña y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario número 16 de 1969, por robo realizado en el chalet que en la playa de Berria posee don Juan José Herrería Puente, domiciliado en Burdeos (Francia), y cuyas demás circunstancias se desconocen, se hace al mismo el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Santoña a 23 de septiembre de 1969.—El juez, José Antonio del Río.—El secretario (ilegible).

1.729

Don Antonino Arce Manteca, juez comarcal sustituto de esta ciudad de Castro Urdiales, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 103 de este año, por lesiones y daños sufridos por Bárbara Strobel y Sigrid Klein, ambas mayores de edad, solteras y vecinas de Alemania, el día 8 de agosto de 1969, cuando circulaban por la carretera número

634, en dirección a Bilbao, acordó citar a dichas lesionadas y perjudicada Sigrid Klein para el día veintinueve de octubre próximo, a sus once y quince horas, para que comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser oídas en el presente juicio, como lesionadas y perjudicada, debiendo comparecer con las pruebas que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en forma a dichas lesionadas se publica el presente edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Castro Urdiales, 22 de septiembre de 1969.—El juez comarcal, Antonino Arce Manteca.—El secretario en funciones, Antonio Matos. 1.716

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de instrucción de Torrelavega

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas número 304 de 1969, por daños al automóvil marca Seat 850 Coupe, S. 55 525, en accidente de circulación ocurrido el 22 de junio de 1969, cuando era conducido por Pablo Martín García, en cuyo procedimiento acordé expedir el presente, por el que se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al propietario de dicho turismo, Guillermo Ojanguren Reguero, el cual, al parecer, se halla navegando.

Dado en Torrelavega a 19 de septiembre de 1969.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario accidental, Gustavo A. Peláez del Pino. 1.710

En el expediente número 909/69 SP, seguido contra don Manuel Martín Gómez, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice así: Empresa, Manuel Martín Gómez; domicilio, Progreso, 3, Santander. Resultando... Considerando... Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a citada empresa la sanción de cien pesetas. Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Previsión, de acuerdo con el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el veinte por ciento de la misma en la Caja General de Depósitos y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del

mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que, una vez firme esta resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación y en papel de pagos al Estado dentro de los ocho días siguientes, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio. Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 31 de julio de 1969.—El delegado de trabajo, firmado, Benigno Fendás.

Y para que sirva de notificación a don Manuel Martín Gómez, domiciliado últimamente en Santander, Progreso, 3, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 22 de septiembre de 1969.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de mayor cuantía a instancia del Excelentísimo Ayuntamiento de Santillana, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra la Administración del Estado, representada en esta capital por el señor abogado del Estado, y contra todas las personas naturales o jurídicas que se crean con derecho a la propiedad de las Cuevas de Altamira, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez, señor Losada Fernández.—Santander a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. Dada cuanta; habiendo transcurrido el término del emplazamiento que se concedió a los demandados, personas naturales o jurídicas que se crean con derecho a la propiedad de las Cuevas de Altamira, sin que se hayan personado en los autos y cuyo emplazamiento se hizo por medio de edictos, hágaseles un segundo llamamiento, en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezcan en término de cinco días; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, parándoles el perjuicio que hubiera lugar en derecho. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Ra-

fael Losada Fernández.—Ante mí, Francisco Rebollo Rodríguez. (Rubricados).

Y en cumplimiento de lo acordado y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de emplazamiento a las personas naturales o jurídicas que se crean con derecho a la propiedad de las Cuevas de Altamira, expido el presente, en Santander a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El magistrado juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue, de orden de la Superioridad, juicio de faltas número 75 de 1969, de este Juzgado, por accidente con lesiones a varias personas, en cuyos autos se ha ordenado la citación para el correspondiente juicio de faltas en este Juzgado Comarcal para el día cuatro de noviembre del año en curso, y hora de las once de su mañana, a Iván Marie Jean Gedda como acusado, súbdito francés; Agaath vander Meer, súbdita holandesa; Ina vander Vall, súbdita holandesa, y Catherine Cerisay, súbdita francesa, menor de edad, y a su padre o representante legal, en razón del accidente con lesiones todos ellos, ocurrido en Udías en tres de agosto pasado al chocar un turismo contra un terraplén; y con advertencia a tales partes y sus representantes de que, en su caso, a tal acto deben acudir con los medios de prueba de que se vayan a valer y con ofrecimiento a todos los dichos heridos y perjudicados de las acciones del artículo 109 del Código Penal.

Y para que conste y sirva de citación en forma a tales interesados y ofrecimiento de acciones, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez comarcal (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.718

El señor juez municipal de este distrito, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 592/69, que por hurto se sigue contra Modesta Blanco Gómez, mayor de edad, casada y con residencia habitual en Cos, hoy en ignorado paradero, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio ver-

bal de faltas, señalando al efecto el día veintinueve de octubre, a las once treinta horas de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal número dos.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación en legal forma a la denunciada Modesta Blanco Gómez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, dictada por el señor juez, en Santander a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal número dos (ilegible). 1.736

Doña María Victoria Benito Bardón, oficial habilitado, en funciones de secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 438/69 y cuya sentencia fue recurrida ante el Juzgado de Instrucción del partido, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

"En la ciudad de Torrelavega a once de julio de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos en grado de apelación, por el señor don Siro-Francisco García Pérez, juez de instrucción de la misma y su partido, los autos de juicio verbal de faltas por la supuesta de imprudencia simple con resultado de lesiones y daños, tramitados en primera instancia ante el Juzgado Municipal de esta ciudad y seguidos por el señor fiscal municipal, y como denunciante Andrés Rodríguez Álvarez, mayor de edad, soltero, monitor, vecino de Zaragoza; y denunciado Manuel Fernández Montes, de 23 años de edad, casado, conductor, vecino de Bárcena de Pie de Concha, y como responsable civil subsidiario y perjudicado Emilio Prieto Osoro, mayor de edad, casado, industrial y vecino también de Bárcena de Pie de Concha. Se aceptan los resultandos y considerandos de la sentencia recurrida.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la pretensión impugnativa interpuesta por Andrés Rodríguez Álvarez contra la sentencia dictada el 27 de enero pasado por el señor juez municipal de esta ciudad en juicio de faltas sobre la de imprudencia; confirmando íntegramente la sentencia recurrida y declarando de oficio las costas de la apelación. Con certificación de esta sentencia devuélvase las autos originales al Juzgado Municipal de esta ciudad, interesando acuse de recibo.

Así, por esta mi sentencia, definiti-

vamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Siro-Francisco García Pérez. (Rubricado).

Y para que conste y remitir para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia a efectos de su notificación al interesado Andrés Rodríguez Álvarez, el cual tuvo su domicilio últimamente en Palma de Mallorca, calle María Cristina, número 17, entresuelo, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario en funciones, María Victoria Benito. 1.735

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía sobre declaración de propiedad de tres fincas rústicas en Bárcena Cudón; otra en sitio del Gallio, terreno erial, con árboles, cabida 95 carros, y otra a prado, cabida 10 carros, sitio de Calderona, transmitidas por Cándido Cuesta Rumoroso a los actores en el juicio, esposos Esperanza Villoslada Cayón y Francisco Pérez San Emeterio, vecinos de Bárcena Cudón, sobre nulidad escritura pública de adjudicación herencia del vendedor el 3 de enero de 1969 ante el notario de Alceda Emilio González Madroño y cancelación inscripciones registrales con relación a las mismas practicadas; promovido el juicio contra María del Carmen, Cándido y Vicente Cuesta Rosado, se ha dictado resolución que, copiada a efectos de emplazamiento de estos dos últimos, dice así:

"Providencia: Juez, señor García Pérez.—Torrelavega a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. Dada cuenta. Se tiene por presentada la anterior demanda, documentos que a la misma se acompañan y copias simples de todo ello; por promovido juicio declarativo de menor cuantía... Emplácese por medio de edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a los demandados don Cándido y don Vicente Cuesta Rosado, mayores de edad, casados, empleados y vecinos de Camagüey, sin domicilio conocido, para que en término de nueve días se personen en forma en este juicio; bajo aperci-

bimientos que, de no comparecer, serán declarados en rebeldía y continuará el juicio su curso, haciéndoles saber tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples presentadas para los mismos, que serán entregadas una vez comparecidos y se le concederá, en este supuesto, término para contestar la demanda. Proveído por S. S.^a, doy fe.—Siro-Francisco García.—Ante mí, A. Llorente. (Rubricados).

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia para que sirva de emplazamiento a los demandados expresados, por término y efectos acordados y bajo apercibimientos establecidos, y hacerles saber tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias para los mismos presentadas, se expide esta cédula, haciendo constar que el término para comparecer comenzará a correr al día siguiente al en que se publique este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Dado en Torrelavega a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

Derechos de inserción e impuestos: 475 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don César Martínez Beascochea ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de un tanque metálico de 4.500 litros de "fuel-oil" para los servicios de calefacción, a emplazar en Girasol, número 17, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 29 de septiembre de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Gerardo Carrión Oria ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalación de un tanque de 5.000 litros de petróleo para los servicios de calefacción y agua caliente, a emplazar en Pérez Galdós, número 39.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 29 de septiembre de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

En cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante quince días hábiles pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a los adjudicatarios don Manuel Gómez Lloreda, por razón de la construcción de dos viviendas para maestros en Liérganes, y don Emilio Herrera, de Talleres Eléctricos E. Herrera, de Maliaño, por la instalación del alumbrado público en el casco urbano de Liérganes.

Liérganes, 29 de septiembre de 1969.—El alcalde (ilegible). 1.744

Derechos de inserción e impuestos: 105 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TRESVISO

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto, las de valores independientes y auxiliares del presupuesto y las del patrimonio municipal, todas ellas correspondientes al pasado ejercicio de 1968, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Tresviso, 27 de septiembre de 1969. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones para el concurso de adquisición por el Ayuntamiento de un camión basculante, se hace público por término de ocho días a los efectos dispuestos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Los Corrales de Buelna, 22 de septiembre de 1969.—El alcalde, Fernando Senac. 1.717

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Visto el tramitado expediente de suplemento de crédito del presupuesto extraordinario número 1/1968, aprobado por esta Corporación en sesión del día 21 de los corrientes, con ingresos no previstos en el capítulo IV del mismo, subvenciones según autorizan el artículo 213 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales, se anuncia su exposición al público por quince días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, transcurridos los cuales se remitirá al Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de Santander para su aprobación definitiva.

Ribamontán al Mar, 23 de septiembre de 1969.—El alcalde, Eduardo Setién. 1.739

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto ordinario, la de valores independientes y auxiliares del presupuesto y las de administración del patrimonio de este Ayuntamiento, relativas al ejercicio de 1968, quedan expuestas al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia de conformidad con lo dispuesto y a fin de que durante dicho plazo los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Limpías, 24 de septiembre de 1969. El alcalde (ilegible). 1.734

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de créditos número 1/1969, por un importe de doce mil trescientas treinta y ocho pesetas y a cargo del superávit del ejer-

cicio anterior, se expone al público por término de quince días para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 691, en relación con el 682 y siguientes, de la Ley de Régimen Local.

Pesaguero, 23 de septiembre de 1969.—El alcalde (ilegible). 1.731

ANUNCIOS PARTICULARES COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno, y en virtud de lo que dispone el párrafo primero del artículo 37 del Reglamento de estos Colegios, se convoca por la presente a todos los colegiados a asamblea general ordinaria, que se celebrará a las doce de la mañana en primera convocatoria y a las doce y media en segunda, del día 23 de octubre próximo, en el salón de actos de la Excelentísima Diputación Provincial, con arreglo al siguiente

Orden del día

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea anterior.

Memoria de Secretaría e Intervención.

Propuestas de señores colegiados, y Ruegos y preguntas.

Las propuestas de los señores colegiados se admitirán en las oficinas del Colegio hasta el día anterior al de la celebración de la asamblea.

Santander, 30 de septiembre de 1969.—El presidente, Luis de la Riva y del Hoyo.

Derechos de inserción e impuestos: 192 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm 83. Santander.—1969